



Rdo 68-081-4003-002-2018-00872-00

Pso EJECUTIVO

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora juez, informando que el presente proceso lleva más de un año en los anaqueles de la secretaria de este juzgado en completa inactividad e informar que en el presente proceso no existe embargo del crédito, ni de remanentes, no hay solicitudes opr resolver para lo que estime proveer. Barrancabermeja, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta el artículo 317 del Código General del Proceso, expresa que cuando un proceso sin sentencia permanezca en completa inactividad por el término de un año, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia sin condena en costas.

Observado el expediente digital se encuentra que la última actuación data del 19 de febrero de 2019, esto es, hace más de un año.

En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación de este proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares en caso de que se hayan practicado tales. En caso de existir embargo de remanentes, póngase las medidas cautelares a disposición de la autoridad que haya decretado tal cautela.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Archívese el expediente, dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE:

SHIRLEY EUGENIA IBÁÑEZ CUETO
JUEZA.

CONSTANCIA

Se libraron los oficios Nos. 686 y 687, hoy 12 de marzo de 2021.

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA